



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTO:**

El proveído N° 003285-2025-G.R.AMAZONAS/RISU, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Ejecutiva de la RIS Utcubamba; el Informe N° 000172-2025-G.R.AMAZONAS/ORH, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por la jefa de la oficina de recursos humanos; el Informe Legal N° 000021-2025-G.R.AMAZONAS/DAL, de fecha 11 de marzo de 2025, que recomienda la declaración de la revocatoria RESOLUCION DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL 000082-2025-G.R.AMAZONAS/RISU, que autoriza la renovación de destaque de la servidora Técnica en Enfermería María Esly Arévalo Alarcón, con DNI N°70398647, desde el Puesto de Salud de Tactago hacia el P.S. VIRGEN DE ASUNTA -CHACHAPOYAS; consecuentemente, deberá extinguir los efectos jurídicos de dicha resolución, debiéndose por necesidad de servicio, rotarse a la mencionada servidora al Hospital Santiago Apóstol de la Unidad Ejecutora 404- Salud Utcubamba, para que cubra la plaza de Técnico en Enfermería.

**CONSIDERANDO:**

Que, se debe tener presente el principio de legalidad, reconocido en el numeral 1.1., del artículo IV del Título Preliminar del T.Ú.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."* Por lo que la actuación de la Administración Pública está subordinada a lo que establecen las disposiciones legales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad, en virtud del principio de legalidad.

Que, en lo que concierne al **destaque**, "consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra *entidad* a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".

Que, en ese contexto debemos indicar que, de acuerdo con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas. La asignación a un cargo siempre será temporal y determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera ocupacional y la especialidad alcanzada.

Que, de este modo, la citada norma prevé la posibilidad de que los servidores de carrera puedan ser desplazados para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, bajo alguna de las siguientes modalidades: designación, rotación, reasignación, **destaque**, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia; sin embargo, deben cumplir con los requisitos señalados por Ley.

N° EXPEDIENTE: RISU0020250001033



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, en lo que respeta al destaque, señala que: *"Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Para ello, **se requiere opinión favorable de la entidad de origen**", conforme lo establece el **Manual Normativo de Personal, el mismo que es de aplicación en todas las entidades de la Administración Pública, cuyo personal se encuentre comprendido en el Decreto Legislativo 276 y su reglamento.***

Que, así mismo, se distingue en dicho manual dos casos de destaque: 1) *"a solicitud de la Entidad Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles".* 2) *"a solicitud del servidor, procede cuando está **debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar**".* (negrita y subrayado es nuestro). Finalmente hay que indicar que, el manual en referencia precisa en el numeral 3.4., cuál es la mecánica operativa para efectivizar el destaque, determinando las condiciones que debe observar la autoridad y **el servidor (a), sea por motivo de salud o unidad familiar.**

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el primer considerando de la presente resolución, nuestro ordenamiento jurídico reconoce la Institución de la Revocatoria, es así que, la Ley 27444, define a la revocatoria, como una *potestad que tiene la Administración Pública para modificar, reformar, sustituir o extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo válido.* Esta potestad se fundamenta en el cambio de circunstancias o condiciones exigidas para emitir el acto administrativo y en la protección del interés público. El numeral 214.1. del artículo 214°, del TUO de la LPAG, señala que los supuestos habilitantes para revocar un acto administrativo, con efectos a futuro, son los siguientes: a) Cuando la facultad revocatoria esté prevista expresamente por una norma con rango legal. **b) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.** c) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. d) Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

Que, en ese contexto, la Oficina de Recursos Humanos, a través del Informe N 000172-2025-G.R.AMAZONAS/ORH, de fecha 11 de marzo de 2025, solicita se emita resolución que declare la revocatoria de la RESOLUCION DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL 000082-2025-G.R.AMAZONAS/RISU y se rote por necesidad de servicio a la Técnica en Enfermería María Esly Arévalo Alarcón, a partir del 11 de marzo de 2025; así mismo, en con Informe N 000170-2025-G.R.AMAZONAS/ORH, de fecha 10 de marzo de 2025, comunica que, en la actualidad no cuenta con Registro en el Aplicativo Informático Centralizado para el Registro de Planillas –



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

AIRHSP, ello impide la contratación de un Técnico en Enfermería en el Hospital Santiago Apóstol, lo que dificulta la cobertura de las necesidades críticas del personal de salud. Esta situación resalta

la importancia de resolver los obstáculos administrativos para garantizar la disponibilidad de recursos humanos necesarios en el ámbito hospitalario, asegurando así una atención adecuada y oportuna para la población y que se otorgó el destaque mediante RESOLUCION DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL 000082-2025-G.R.AMAZONAS/RISU, a la servidora Técnica en Enfermería María Esly Arévalo Alarcón, con DNI N° 70398647, desde el Puesto de Salud de Tactago hacia el P.S. VIRGEN DE ASUNTA -CHACHAPOYAS, por motivo de unión familiar a partir del 01 de febrero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025.

Que, conforme a lo establecido en el considerando anterior, para efectos de que se brinde el destaque se requiere opinión favorable de la entidad de origen, conforme lo establece el Manual Normativo de Personal, el mismo que es de aplicación en todas las entidades de la Administración Pública, cuyo personal se encuentre comprendido en el Decreto Legislativo 276 y su reglamento; en ese sentido tenemos que, en el presente caso, es la misma oficina de recursos humanos quien manifiesta que por necesidad de recursos humanos - personal técnico en enfermería-, es que requiere se evalúe la resolución de destaque, la misma que ha sido evaluada por la Dirección de Asesoría Legal que ha emitido informe favorable para ser revocada e informe de recursos humanos para que solicita emitir resolución que declare la revocatoria de la resolución antes referida; y teniendo en cuenta que, se evidencia que ante esta necesidad de personal, se daría la ***pérdida de la opinión técnica favorable por parte de la entidad***, por lo que se configura la causal de revocatoria, en el supuesto de *cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

*Que, estando a los documentos del visto, a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 602-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 05 de diciembre del 2024, mediante la cual el Gobernador Regional de Amazonas, delega al Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Utcubamba, la facultad de expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia y dentro de su ámbito jurisdiccional; y, contando con las visaciones correspondientes de la Dirección de Administración, Dirección de Asesoría Legal, Oficina de Recursos Humanos, Dirección de Planeamiento y Presupuesto y Dirección Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Utcubamba.*



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la renovación del destaque** de la Técnica en Enfermería María Esly Arévalo Alarcón, con eficacia anticipada al 10 de marzo de 2025, **otorgada** mediante RESOLUCION DIRECTORAL SUB REGIONAL SECTORIAL 000082-2025-G.R.AMAZONAS/RISU, de fecha 29 de enero de 2025, la misma que autoriza la renovación del destaque a la servidora mencionada, con DNI N° 70398647, desde el Puesto de Salud de Tactago hacia el P.S. VIRGEN DE ASUNTA -CHACHAPOYAS, por motivo de unión familiar a partir del 01 de febrero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, en consecuencia **extíngase** los efectos jurídicos de dicha resolución, debiéndose por necesidad de servicio **rotarse** al Hospital Santiago Apóstol a la Unidad Ejecutora 404- Salud Utcubamba para que cubra la plaza de Técnico en Enfermería.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la Rotación por necesidad laboral la servidora Técnica en Enfermería María Esly Arévalo Alarcón**, con DNI N° 70398647, al Hospital Santiago Apóstol de la Unidad Ejecutora 404- Salud Utcubamba, para que cubra la plaza de Técnico en Enfermería, con eficacia anticipada al 11 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** la presente resolución con todos sus actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para que ejecute lo dispuesto, según sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO**, la presente Resolución a los Órganos Internos correspondientes de la Dirección de la Red Integrada de Salud Utcubamba para su cumplimiento.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la parte interesada en la forma y modo establecidos por ley.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Red Integrada de Salud de Utcubamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE. -**

Documento firmado digitalmente

**Mg. SEGUNDO MARCIAL SUAREZ PUYEN**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
001350 - RED INTEGRADA DE SALUD UTCUBAMBA

SSP/D.E  
CC.: cc.: OFICINA RECURSOS HUMANOS